

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . .	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . . .	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . .	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTÁNDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . .	36 ptas. año
Particulares y colectividades . . . . .	40 » »
Número suelto, dentro de su año . . . . .	0,50 ptas.
» » de años anteriores . . . . .	0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>			
<b>Jefatura del Estado</b>			
Ley por la que se modifica el artículo 17 de la de 13 de julio de 1940, que estableció el régimen municipal transitorio para los Municipios adoptados por Su Excelencia el Jefe del Estado . . . . .	18		
<b>Ministerio de la Gobernación</b>			
Orden por la que se dispone la organización, por el Instituto Nacional de Previsión, de un Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local . . . . .	18		
<b>Ministerio de Agricultura</b>			
Orden de 10 de diciembre de 1943, por la que se fija el cupo de ganado vecinal de uso propio para el pastoreo en los montes de utilidad pública . . . . .	18		
Orden por la que se prohíbe, durante el plazo de un año, la caza del corzo en la provincia de Oviedo . . . . .	19		
<b>Ministerio de Obras Públicas</b>			
Orden referente a la modificación por sus propietarios de los vagones-cubas en circulación por las líneas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles . . . . .	19		
<b>Administración Central</b>			
<b>Ministerio de la Gobernación</b>			
Dando normas para la confirmación en propiedad de los Secretarios de tercera categoría comprendidos en el artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942 . . . . .		20	
<b>Anuncios Oficiales</b>			
Delegación provincial de Trabajo de Santander . . . . .		20	
<b>Administración Económica</b>			
Delegación de Hacienda de Santander . . . . .		21	
Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander . . . . .		21	
<b>Anuncios de Subastas</b>			
Ayuntamiento de Camaleño . . . . .		21	
Ayuntamiento de Molledo . . . . .		21	
Ayuntamiento de Ruesga . . . . .		22	
<b>Administración de Justicia</b>			
Providencias judiciales . . . . .		22	
<b>Administración Municipal</b>			
Ayuntamientos de: Santoña, Limpias, Los Tójos, Herrerías, Valdáliga, Villacarrido, Potes, Rionansa, Castro Urdiales y Reinosa . . . . .		23	

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****JEFATURA DEL ESTADO****LEY**

La Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta establece un régimen especial transitorio para los Municipios adoptados por el Jefe del Estado.

Como circunstancias especiales dificultan de modo considerable la labor reconstructiva, resulta insuficiente para la consecución de los fines propuestos el plazo de tres años que, para la vigencia de ese Régimen Municipal transitorio, fijó el artículo diecisiete de la referida Ley. Ello hace preciso ampliarlo en tres años más.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo único. El artículo diecisiete de la Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta, por la que se establece un régimen municipal transitorio a los Municipios adoptados por el Jefe del Estado, quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo diecisiete. El régimen municipal transitorio que, por esta Ley se establece, regirá para cada localidad durante el plazo de tres años, a partir de la fecha del Decreto de adopción correspondiente, pudiendo el Ministro de la Gobernación, a solicitud del respectivo Ayuntamiento, y previos informes del Gobernador civil de la provincia y de las Direcciones Generales de Administración Local y Regiones Devastadas, disponer su ampliación por tres años más, con facultad de suspender tales beneficios en cualquier momento dentro de este período, cuando por terminación de las obras no sea necesario el régimen especial.

El régimen que por esta Ley se ordena solamente será aplicable a los Municipios que gocen de la adopción plena establecida en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, no a los que tan sólo disfruten de los auxilios especiales que concede el artículo décimo del citado Decreto, ni a aquellos a los que se hayan otorgado los beneficios de adopción para determinadas zonas o partes de su término municipal, aunque en estas zonas o partes disfruten del régimen de adopción plena. Igualmente, queda exceptuada cualquier otra localidad que obtenga los beneficios de adopción con posterioridad a la fecha de publicación de la presente Ley.

Dado en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—*Francisco Franco*.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de diciembre de 1943). 2374

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDEN**

Con el fin de garantizar a los funcionarios municipales y a sus familias la percepción efectiva de haberés pasivos, y facilitar, al mismo tiempo, a las Corporaciones locales la satisfacción de dichas cargas, el artículo 115 del Reglamento de 23 de agos-

to de 1924, y posteriormente, el 201 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935 previnieron la organización de un Montepío General para el pago de tales derechos pasivos.

La fuerza de las circunstancias ha venido demorando la ejecución de lo dispuesto; pero ya, en vías de normalización el régimen local, urge proceder a la aplicación efectiva de los preceptos de referencia, y siendo primordial el problema en que afecta a aquellos funcionarios, como los pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, que, a lo largo de su vida profesional, prestan sus servicios en diversas Corporaciones, con la consiguiente complicación para el abono proporcional por cada una de los derechos pasivos que a ellos, o sus familiares, corresponden,

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Previsión, con la mayor urgencia, proceda a la redacción del oportuno proyecto de organización de un Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local y de pensiones a sus familias.

Madrid, 23 de diciembre de 1943.—Pérez González. 2423

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de diciembre de 1943).

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**ORDEN**

Ilustrísimo señor: El derecho establecido por la legislación vigente para el pastoreo con ganado de uso propio en los montes de utilidad pública de la propiedad de los pueblos, que, ejercitado en armonía con el espíritu que al reconocerlo inspiró al legislador, por el hondo contenido social que tal beneficio supone, viene con frecuencia siendo desvirtuado, observándose en los planes anuales de aprovechamiento que los cupos de ganado vecinal que en ellos figuran rebasan con creces, por su número, las necesidades que tanto la economía como el sustento familiar para sí reclaman.

Consecuente con tal criterio, fué dictado el Real decreto de 8 de mayo de 1884, que, en su artículo 35, establece que puede pastar gratuitamente el ganado de uso propio de cada vecino, entendiéndose por tal el mular, caballar, boyal y asnal destinado a los trabajos agrícola e industriales de los vecinos, y el cabrío, lanar y de cerda que cada vecino dedica al consumo propio de su casa, siendo tal derecho corroborado, y con idéntico alcance, por la Real orden de 25 de junio de 1903, en la que, además, se dispuso que el expresado aprovechamiento vecinal por el ganado de uso propio tiene forzosamente que sujetarse a lo que sobre el particular se prevenga en los planes aprobados.

Como quiera que las disposiciones citadas, hoy en vigor, si bien definen y concretan las características y finalidad de esta clase de disfrute, no fijan, en cambio, la cuantía que por clase de ganado ha de corresponder a cada vecino, omisión ésta que conviene subsanar, tanto en beneficio de la conservación del monte como de los intereses generales del Municipio y del Estado,

Este Ministerio dispone:

1.º El derecho al aprovechamiento vecinal de pastos en los montes de utilidad pública se limitará, por lo que a cada vecino afecte, del modo siguiente:

Con cuatro cabezas de ganado mayor destinado a trabajos agrícolas e industriales, dos reses de ganado cabrío, dos porcinas y tres cabezas de ganado lanar para familias constituidas con un número de hijos que no pase de tres, aumentándose una cabeza de lanar por cada hijo que exceda de esta cifra.

2.º Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales, antes de redactar los planes anuales de aprovechamientos, recabarán de los respectivos Ayuntamientos el censo de ganado de uso propio de los vecinos; y

3.º Que el aprovechamiento con carácter vecinal tendrá forzosamente que sujetarse a cuantas prevenciones se establezcan en los planes de aprovechamientos que se formulen por los Servicios Forestales.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.—Primo de Rivera.

Ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial. 2363

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de diciembre de 1943).

#### ORDEN

Ilustrísimo señor: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Delegado especial, excelentísimo señor don Alfonso de Hoyos Sánchez, Vizconde de la Manzanera, sobre la conveniencia de prohibir temporalmente en el territorio de Asturias la caza del corzo durante un año;

Resultando que, según expresa, por manifestaciones recogidas del Ingeniero jefe del Distrito Forestal de Oviedo y Presidente de la Federación de Cazadores de la misma capital, consideraban éstos tan precisa la medida que hace algún tiempo informaron lo procedente al señor Gobernador civil de la provincia, quien prohibió la caza de dicha especie durante el mencionado periodo;

Resultando que, derogadas las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1941 y 18 de octubre del mismo año, aclaradas por la de 20 de diciembre, y prorrogadas en 26 de junio de 1943, en virtud de la Ley de 4 de septiembre del corriente año, en que se ordenaba la caza en algunos Concejos de Asturias, y adjudicados los cotos a que se refiere el artículo 3.º de ésta, queda sin efecto la veda absoluta de caza en los referidos Concejos, por lo que se justifica el tomar medidas de protección para evitar los daños inherentes a tal cambio y en sus aprovechamientos;

Considerando que, aun cuando la Ley de 16 de mayo de 1902, en su artículo 21, prohíbe terminantemente toda caza en los días de nieve, en los de niebla y en los llamados de fortuna, y en los artículos 41 al 43 establecen las normas generales a seguir para dar las batidas de animales dañinos, es interesante proteger los que no lo sean y exista temor de su excesiva reducción o des-

aparición, lo que ha motivado distintas disposiciones al objeto señalado;

Considerando que, según la Orden ministerial de 15 de noviembre último, no son aplicables al territorio de la provincia de Oviedo más disposiciones que se refieran al derecho de cazar, a la caza o a la obligación de velar por su conservación, más que las Leyes y las de cualquier rango emanadas de o refrendadas por el Ministerio de Agricultura, quien es de quien dependen, por medio de su Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, estas materias, y por ello no tendrán fuerza de obligar disposiciones que se dicten de carácter local o provincial y que regulen las materias mencionadas;

Considerando que es preciso, por otra parte, respetar cuanto está legislado hasta ahora en la materia y evitar que se lesionen derechos adquiridos,

Este Ministerio ha acordado quede establecida la veda absoluta de la caza, en la provincia de Asturias, del corzo por el plazo de un año. Teniendo que respetarse las condiciones en que se han adjudicado los cotos a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 4 de septiembre de 1943, el Distrito Forestal de Oviedo aplicará esta Orden en los territorios incluidos en los cotos adjudicados, teniendo en cuenta lo que establece el párrafo segundo de la condición 16 de los pliegos de condiciones. En el resto de los territorios de Asturias queda, desde luego, prohibida la caza del corzo por el plazo señalado y sin necesidad de más requisitos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.—Primo de Rivera.

Ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial. 2424

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de diciembre de 1943).

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### ORDEN

Ilustrísimo señor: A instancia de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y en consideración a las condiciones en que se realiza el servicio de los vagones-cubas que circulan por sus líneas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha resuelto ordenar a los propietarios de los vagones-cubas actualmente en circulación la modificación de los mismos con arreglo a las normas siguientes, cuyo detalle les será facilitado por la R. E. N. F. E.:

A) Se suprimirán las trampillas que los vagones llevan en el techo para penetrar en su interior.

B) Serán modificados los cierres de las puertas de costado para que se puedan abrir y cerrar desde el exterior.

C) Las trampillas colocadas sobre las bocas de carga de las cubas se modificarán de forma que su cierre se efectúe exclusivamente desde el interior del vagón.

D) Las tablas del piso del vagón y los tableros de las garitas de freno se sujetarán por medio de pletinas longitudinales y tornillos pasantes.

E) Las rejas de ventilación deberán sujetarse por el interior del vagón.

F) Los tubos de descarga quedarán sujetos únicamente en las cubas en forma que éstas puedan desplazarse, en casos de fuertes topetazos, unos 10 o 12 centímetros, como mínimo, sin que el grifo o tubo tropiece con los durmientes y piso.

G) La forma de las garras y su sujeción se variará de acuerdo con el modelo propuesto por la RENFE, para que sean más eficaces y resulten visibles desde el exterior de las tuercas de sujeción al vagón, elevando la fijación de dichas garras a la mayor altura posible que permita la cuba, aumentando la longitud de los tirantes, y colocando, además, entre las cabezas de las garras y las de las duelas, angulares curvados de 10 milímetros de grueso, cuya longitud debe ser, asimismo, la mayor posible.

El plazo para modificar dichas modificaciones por los propietarios de los vagones-cubas será de dos años, a partir de la fecha de esta disposición, y la sanción que se impondrá a los propietarios que, dentro de dicho plazo, no hayan efectuado las modificaciones ordenadas, será fijada por la Superioridad, a propuesta de la RENFE, y previo informe de la División Inspectoría.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1943.—Peña Boeuf. Ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. 2360 (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de diciembre de 1943).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

El artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942 concedió derecho a que fueran confirmados en sus cargos, sin necesidad de concurso, aquellos Secretarios interinos que justificaran tres o más años de servicios consecutivos en la misma Secretaría, sin nota desfavorable.

Resueltos los expedientes de ingreso, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Secretarios de tercera categoría, ingresados en el Cuerpo al amparo de la Ley de 14 de octubre de 1942, que el día 27 del mismo mes y año (fecha de publicación de la Ley), sumaran más de tres años de servicios interinos consecutivos en la misma plaza y deseen ser confirmados en propiedad en sus cargos, deberán solicitarlo de esta Dirección General, dentro de los primeros quince días hábiles del próximo mes de enero.

2.º Serán requisitos indispensables para obtener la confirmación: el desempeño consecutivo de la misma plaza durante tres años, como mínimo; que la Secretaría sea la de tercera categoría (es decir, de Corporación con menos de 2.001 habitantes de derecho, según el censo de 1940); carecer de antecedentes penales; no tener nota desfavorable alguna en el desempeño del cargo, y, por último, que la Corporación no se oponga fundadamente al nombramiento.

Para los ingresados con arreglo al apartado a) del artículo primero de la Ley (Caballeros mutilados, Oficiales provisionales, ex combatientes, etcétera), el tiempo de servicios necesarios se reduce a dieciocho meses consecutivos, conforme previene el último párrafo del artículo segundo de la propia Ley.

3.º A tales efectos, los solicitantes habrán de acompañar a la instancia:

a) Certificado resumen del total de los servicios prestados en la plaza, haciendo constar expresamente su continuidad, y que el solicitante carece de nota desfavorable en el ejercicio del cargo.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificación literal del acta de la sesión extraordinaria en que la Corporación acordara, al efecto, emitir su informe favorable o adverso a la confirmación del solicitante.

Las certificaciones a) y c) serán expedidas por el Alcalde-Presidente de la Corporación respectiva.

4.º Todas las peticiones de confirmación deberán presentarse dentro del plazo que se fija (los primeros quince días hábiles del próximo mes de enero); las que se reciban fuera del plazo serán rechazadas de plano.

Madrid, 20 de diciembre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla. 2401

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de diciembre de 1943).

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

A propuesta de la Delegación Sindical, esta Delegación provincial de Trabajo ha aprobado las siguientes tarifas de destajos a domicilio para las labores de la industria alpargatera de la provincial de Santander:

#### LABORES A DOMICILIO

Precio unitario (docena)

Talón y cierre de puntas, a mano y cadenilla, 1,47; cierre de puntas, a mano y cadenilla, 1,30; arreglo de suelas, 0,74.

Suelas a mano, con cuatro puntos, números 14 al 20, 2,45; números 21 al 23, 2,59; sobre el número y cuatro puntos, números 24 al 26, 3,15; números 27 al

28, 3,39; de cadenilla o cierre, números 29 al 30, 3,67.

(1) Cortes de sport, sin ribetear, 0,86; cortes de sport, ribeteados, 1,93.

Capellado o cosido interior, números 13 al 23, 1,82; números 24 al 26, 1,93; números 27 al 30, 2,37.

Refuerzo, números 13 al 23, 2,57; números 24 al 26, 2,90; números 27 al 30, 3,43.

Aumento con morro o boquilla, 0,94.

El reborde de la suela, igual que el capellado. Cuando en la labor de refuerzo se den los cortes con los costados cosidos y la alpargata preparada, se reducirá el precio en 0,30 docena. Cuando cualquier labor sea sin encintar, se reducirá el precio en 0,20 docena.

(1) Estas labores deben ser incrementadas con el importe del hilo, que deberá poner la obrera, según costumbre de siempre.

Las presentes tarifas comenzarán a regir el día 1 de enero de 1944.

Todo empresario deberá proveer a cada trabajador a destajo a domicilio de una libreta, cuyo modelo, aprobado por esta Delegación, será facilitado por la Delegación Sindical.

Santander, 23 de diciembre de 1943.—El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

## ADMÓN. ECONÓMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Supresión del ticket como procedimiento de exacción del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo subsidio)

A partir del día 1 de enero de 1944, dejará de percibirse este impuesto por medio de tickets.

Los industriales y comerciantes obligados a percibir y retener el impuesto lo cobrarán en la cuantía correspondiente, a fin de hacerlo efectivo a la Hacienda por medio de los Gremios respectivos o directamente por "declaración jurada", según el sistema a que se hallen acogidos.

Únicamente continuará utilizándose el ticket en los espectáculos públicos sujetos al impuesto que utilicen "entradas numeradas" para el acceso a la localidad.

Santander, 30 de diciembre de 1943.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 2454

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Patente Nacional de Automóviles

Por el presente anuncio se hace saber a todos los contribuyentes que figuran en los padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles y en rela-

ciones de altas aprobadas por la Administración que, de conformidad con lo dispuesto en la prevención 5.<sup>a</sup> del artículo 75 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, empieza el día 1 del próximo mes de enero en todas las oficinas capitalidades de cada zona de esta provincia la cobranza voluntaria de todas las Patentes comprendidas en dichos documentos cobratorios, correspondientes al primer trimestre y semestre, terminando el plazo el día 15 del citado mes; advirtiéndose que, si no satisfacen su importe en el indicado plazo, incurren en apremio, con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez últimos días del expresado mes de enero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Santander, 31 de diciembre de 1943.—El tesorero, C. Garrido. 2451

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

#### Anuncio

El día 18 de enero próximo, y horas que se dirán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de árboles que se dicen a continuación:

A las 9: Treinta hayas, del monte Horcadas, de los pueblos de Lon, Brez y Baró, bajo el nuevo tipo de 2,160 pesetas, aforadas en 45 metros cúbicos.

A las 9,30: Ochenta y seis hayas, del monte Canales de Cosgaya, bajo el nuevo tipo de pesetas 8,840, aforadas en 170 metros cúbicos.

A las 10: Setenta y cinco hayas, del monte La Robla de Cosgaya, bajo el nuevo tipo de 8.320 pesetas, aforadas en 160 metros cúbicos.

A las 10,30: Cuarenta hayas, del mismo monte y pueblo, bajo el nuevo tipo de pesetas 3.000, aforadas en 50 metros cúbicos.

A las 11: Treinta y un hayas, de igual monte y pueblo, bajo el nuevo tipo de pesetas 2.700, aforadas en 45 metros cúbicos.

A las 11,30: Doscientas hayas del monte Peñas de Espinama,

bajo el nuevo tipo de 30.000 pesetas, aforadas en 500 metros cúbicos.

A las 12: Setenta y cinco hayas, de igual monte y pueblo, bajo el nuevo tipo de 7.200 pesetas, aforadas en 120 metros cúbicos.

A las 12,30: Treinta hayas, de igual monte, bajo el nuevo tipo de 1.800 pesetas, aforadas en 30 metros cúbicos.

A las 13: Veinticinco robles, de igual monte, bajo el nuevo tipo de 3.960 pesetas, aforados en 65 metros cúbicos.

Rigen para estas subastas iguales condiciones que las tenidas en cuenta para las mismas anteriormente, pudiendo ser examinadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días y horas hábiles.

Camaleño, 28 de diciembre de 1943.—El alcalde, Eduardo García Llorente. 2450

Derechos de inserción: 57 pts.

### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

#### Anuncio

El día 22 del próximo mes de enero, y horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde, de un funcionario de Montes y el secretario, las siguientes subastas:

A las 10,30: 40 estéreos de avellano, del monte Las Dehesas, del pueblo de Media Concha, tasados en 200 pesetas.

A las 11: 100 estéreos de avellano, del monte Los Llanos, del pueblo de San Martín de Quevedo, tasados en 500 pesetas.

A las 11,30: 10 hectáreas de pastos, en el monte Los Llanos, del pueblo de San Martín de Quevedo, tasadas en 60 pesetas.

A las 12: Por haber resultado desierta la primera subasta: 200 estéreos de avellano, del monte Las Cocías, del pueblo de Silió, tasados en 1.000 pesetas.

Las subastas se efectuarán con arreglo al pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento, y si quedasen desiertas, se subastarán de nuevo el día 12 del próximo mes de febrero, con el 20 por 100 de rebaja del tipo de tasación.

Molledo a 29 de diciembre de 1943.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción: 38 pts.

**AYUNTAMIENTO DE RUESGA****Anuncio**

El día 26 del próximo mes de enero, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente en quien delegue, la subasta de derechos de impuesto sobre el vino y bebidas espirituosas por plazo de cinco años y tipo anual de siete mil quinientas pesetas, a pliego cerrado que presentarán los licitadores media hora antes de la subasta. Pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran en la Secretaría, a disposición de quien le interesen.

Ruesga, 27 de diciembre de 1943.—El alcalde, Francisco Gómez Lavín. 2439

Derechos de inserción: 23 ptas.

**ADMÓN. DE JUSTICIA**

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez de primera instancia e instrucción de Reinosa y su partido,

Hace saber: Que por haber sido sobreseídos los expedientes de responsabilidades políticas que se incoaron contra las personas que a continuación se relacionan, han recobrado la libre disposición de sus bienes los siguientes inculcados:

Aurelio Campos Fernández, vecino de Arroyal de Los Carabeos.

Ramón Campos González, de Arroyal de Los Carabeos.

Norberto Ruiz Arenas, de San Martín de Valdelomar.

Rosa Pérez Alonso, de Reinosa.

Luisa Sáiz García, de Lanchares.

Agustín Fernández Fernández, de Monegro.

Andrés García Rao, de Reinosa.

Avelino Fernández López, de Los Carabeos.

Gregorio Pérez Puertas, de Arroyo.

Fidel Gutiérrez Gutiérrez, de Reinosa.

Joaquín Bustamante Rodríguez, de Ruerrero.

Antolín González Gutiérrez, de Soto de Rucandio.

Nicolás Martínez González, de La Haya.

Germán Fernández García, de Mataporquera.

Angel González Pérez, de Mataporquera.

Jesús Urquía Gutiérrez, de Las Rozas.

Martín Gómez Rodríguez, de Reinosa.

Antonio Levriere Arranz, de Reinosa.

Eduardo Gómez López, de Abiada.

Mateo López López, de La Costana.

Saturio Santiago Rodríguez, de Las Rozas.

Angel Cuevas Rodríguez, de Pesquera.

Calixto Sáiz Sáiz, de Renedo de Bricia.

Herminio Vicente Lantarón, de Llano.

Julia López Díez, de Matamorosa.

Eladio Fernández Fernández, de Pesquera.

Paulino Argüeso Fernández, de Llano.

Pedro García Ramos, de Bolmir.

Gabriel Tezanos Casado, de Nestares.

Ferreolo Postigo Fernández, de Polientes.

Dado en Reinosa a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, Gregorio Díez-Canseco.—El secretario, Ricardo García Navarraz. 2265

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido,

Por el presente, se deja sin efecto la requisitoria mandada insertar en 11 de los corrientes en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, con referencia al procesado Sebastián López Aparicio, procesado en causa número 408 de 1942 sobre estafa, en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid a 29 de noviembre de 1943.—El juez, Mariano Gimeno.—P. S. M., por habilitación, Santos Porres. 2299

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades, de no presentarse en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia, los encartados Antonio

Manzanares López, Félix Fuentes, Angel Barón, Juan Santibáñez, Francisco Valdeón, un tal Noriega, Miguel Arnáiz, Emilio Arredondo, Ramón Martínez, un tal Sotero, Félix Calleja Herranz, Celestino Setién, Carlos Revilla, El Riojano, un tal Echave, un tal Luis, cabo; Enrique Gómez, Hilario Toledo, Francisco Valverde, Aurelio Toledo, José Vega, Robustiano Gutiérrez y un tal Olmedo, todos ellos pertenecientes a la Brigada Disciplinaria que actuó en esta provincia durante el dominio rojo, se les cita y llama, y en carga, tanto a las autoridades civiles como militares, procedan a su busca y captura, poniéndoles a mi disposición.

El comandante juez eventual número 1 (ilegible). 2268

Don Ignacio Summers e Ysern, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de un motor eléctrico, marca A. E. G., número 9.003, kilovatios 1,47, de 1.420 revoluciones por minuto, con sus poleas y dos correas, el cual fué sustraído de la fábrica de Hinojedo, de la Real Compañía Asturiana, el día 5 de noviembre próximo pasado; procediendo, asimismo, a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, las que, en su caso, serán puestas a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, conforme a lo acordado en el sumario que instruyo con el número 181 de 1943, sobre robo de dicho motor.

Dado en Torrelavega a 7 de diciembre de 1943.—El juez, Ignacio Summers e Ysern.—El secretario, José F. Díaz. 2277

Jesús Pereira Letona, de 32 años de edad, estado casado, de profesión obrero; hijo de Crispín y de Agustina, natural de Bilbao, domiciliado últimamente en Plencia (Bilbao), procesado en sumario número 61 de 1943 por hurto de 530 pesetas y un reloj, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Torrelavega o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como

comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, José F. Díaz. 2043

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de SANTOÑA

Convocatoria de concurso para la provisión de varias plazas de guardias y subalternos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 30 de octubre último, sobre provisión de plazas vacantes, que han de tener lugar antes del 31 de marzo de 1944, y el anuncio de los concursos, en el mes de diciembre actual, con sujeción a la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 30 de octubre del mismo año y disposiciones complementarias, y al artículo 10 de la Ley de Reorganización de la Guardia civil de 15 de marzo de 1940, se sacan a concurso las plazas vacantes siguientes, que han quedado vacantes después del último concurso celebrado, por los turnos que se indican:

Dos de vigilantes de arbitrios, con el haber diario de 9,50 pesetas, a cubrir por ex combatientes.

Una de jefe de la Guardia municipal, con el haber de 10,50 pesetas diarias, y dos de guardias municipales, con el haber de 9,50, a cubrir con retirados de la Guardia civil o Carabineros, y en su defecto, la de jefe, con ex cautivos; una de guardia, con huérfanos de víctimas de la guerra, y otra de guardia, para el turno libre.

Los solicitantes habrán de reunir las siguientes condiciones:

Para las plazas de vigilantes de arbitrios:

a) Ser español y haber cumplido la edad de veintiún años, sin exceder de cuarenta y cinco, lo que acreditarán mediante certificación de nacimiento.

b) No padecer defecto físico ni enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo, lo

que se justificará con certificación facultativa.

c) Ser persona de buena conducta, justificándolo con certificación de la Alcaldía.

d) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional, probándolo con certificación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas elementales de la Aritmética, lo que demostrará en ejercicios de escritura al dictado, redacción de un oficio y sencillos problemas.

Para los guardias municipales, las condiciones serán:

a) Ser español y haber cumplido la edad de 21 años, sin exceder de 60, lo que acreditarán mediante certificación de nacimiento.

b), c) y d) Iguales a las de los vigilantes de arbitrios.

e) Saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas elementales de Aritmética y las obligaciones del guardia municipal contenidas en el Reglamento de guardias municipales de esta villa, capítulo 6.º; los ejercicios para demostrar estos conocimientos consistirán en escribir al dictado, redactar un oficio, algún sencillo problema y contestar a algunas preguntas relacionadas con el servicio.

f) Si se presentaran algunos que hubieran sido clases en sus respectivos Cuerpos, estarán exentos de la práctica de los ejercicios anteriormente indicados, y la adjudicación de plazas se haría por orden de mayor a menor graduación; dentro de la misma, el que hubiera ostentado el grado más tiempo en activo, y en igualdad de condiciones, al de mayor edad.

Requisito igual para todos los concursantes a cualquiera de las plazas es el de acreditar documentalmente la condición que se invoca de ex combatiente, ex cautivo, jubilado, etc., para ser adscrito al grupo en que solicite ser incluido.

Las plazas que no fuesen cubiertas por el turno a que están adscritas pasarán al turno siguiente:

Las instancias, documentadas, se presentarán en este Ayuntamiento, suscritas de puño y letra de los solicitantes, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de

este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Terminado el plazo de presentación de instancias, tendrá lugar el concurso-examen de aptitud el día que se señale, y que se comunicará a los interesados con la necesaria antelación.

El Tribunal que juzgará el concurso se designará de conformidad con las disposiciones vigentes.

Los que tengan presentada instancia anteriormente pueden recogerla y reproducirla con arreglo a las condiciones de este concurso, quedando sin efecto todas las presentadas antes del comienzo del plazo que por el presente anuncio se establece.

Santoña, 21 de diciembre de 1943.—El alcalde, José María del Val. 2419

Derechos de inserción: 140.

Convocatoria de concurso para la plaza de encargado del Depósito municipal de esta villa y dependiente de la Junta del partido judicial

Autorizada por la Junta de la Agrupación, esta Alcaldía saca a concurso la plaza vacante de vigilante del Depósito municipal, dotada con el haber diario de nueve pesetas, que se satisfacen con cargo al presupuesto carcelario, para cubrir con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 30 de octubre de igual año y disposiciones complementarias, por el turno de Mutilados.

Las condiciones deberán ser las siguientes:

a) Ser español y haber cumplido la edad de 21 años, sin exceder de 45, lo que se acreditará mediante certificación de nacimiento.

b) No padecer defecto físico ni enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo, lo que se justificará con certificación facultativa.

c) Ser persona de buena conducta, justificándolo con certificación de la Alcaldía.

d) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional, probándolo con certificación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas elementales de Aritmética, lo que demostrarán en ejercicios de es-

critura al dictado, redacción de un oficio y sencillos problemas.

Si la plaza no fuera cubierta por el turno a que está adscrita, pasará al turno siguiente, siendo requisito igual para todos los concursantes el de acreditar documentalmente la condición que se invoca de ex combatiente, etcétera.

Las instancias, documentadas, se presentarán en este Ayuntamiento, suscritas de puño y letra de los solicitantes, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Terminado el plazo de presentación de instancias, tendrá lugar el concurso-examen de aptitud el día que se señale, y que se comunicará a los interesados con la necesaria antelación.

El Tribunal que juzgará el concurso se designará de conformidad con las disposiciones vigentes.

Los que tengan presentada instancia anteriormente, pueden recogerla y reproducirla con arreglo a las condiciones de este concurso, quedando sin efecto todas las presentadas antes del comienzo del plazo que por el presente anuncio se establece.

Santoña, 21 de diciembre de 1943.—El alcalde-presidente de la Junta de Partido, José María del Val. 2419

Derechos de inserción: 81 ptas.

#### Ayuntamiento de LOS TOJOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince más pueden formularse reclamaciones, ante la autoridad correspondiente.

Los Tojos a 23 de diciembre de 1943.—El alcalde, Justo Macho.

#### Ayuntamiento de LIMPIAS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho

más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Limpías, 15 de diciembre de 1943.—El alcalde, Ignacio Zuloaga. 2437

#### Ayuntamiento de HERRERIAS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1944, queda expuesto por plazo de quince días, para reclamaciones, ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda.

Herreías, 17 de diciembre de 1943.—El alcalde, P. S., Francisco Rubín. 2436

#### Ayuntamiento de VALDALIGA

Aprobado por la Corporación el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1944, se expone al público por el plazo reglamentario, a efectos de reclamación, así como las exacciones comprendidas en el mismo.

Valdáliga, 30 de diciembre de 1943.—El alcalde (ilegible). 2438

#### Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

La exposición al público del presupuesto municipal para 1944 y Ordenanzas, anunciada en el número 154, debe aclararse en el sentido de que la prórroga se refiere a las últimas y no al presupuesto, confeccionado nuevamente.

Villacarriedo, 31 de diciembre de 1943.—El alcalde accidental (ilegible). 2446

#### Ayuntamiento de POTES

Aprobado el presupuesto de la Administración de Justicia para el próximo año de 1944, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a los fines de su examen y, en su caso, de reclamación.

Potes, 29 de diciembre de 1943. El alcalde, Ramón Cabo. 2447

#### Ayuntamiento de RIONANSA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal or-

dinario para 1944, queda expuesto en el Ayuntamiento, para reclamaciones ante la Delegación de Hacienda, por plazo de quince días.

Rionansa a 19 de diciembre de 1943.—El alcalde (ilegible).

2449

#### Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sus correspondientes tarifas y Ordenanzas para el año de 1944, queda expuesto al público por quince días hábiles en la Sección de Intervención, conforme al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal; pasados los cuales, en el plazo de otros quince días, podrán interponerse, ante el señor delegado de Hacienda, las reclamaciones pertinentes, de conformidad al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Castro Urdiales, 30 de diciembre de 1943.—El alcalde, L. Villanueva. 2448

#### Ayuntamiento de REINOSA

##### Empréstito de Aguas de 1910

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas del Empréstito de Aguas de este Ayuntamiento, emitido en 1910, que, con fecha 26 de diciembre actual, y según se había anunciado, tuvo lugar el sorteo de las obligaciones de expresado Empréstito pendientes de amortización y relativas al número de las que correspondía amortizar en los años 1936 y 1937, habiendo recaído la amortización en las obligaciones números 345, 288, 603, 34, 557 y 166 del año 1936, y en las obligaciones números 520, 32, 360, 760, 604, 502 y 291 del año 1937.

El cobro del importe de los citados títulos podrá verificarse en esta Depositaria municipal, desde primero de enero próximo; con la advertencia de que las obligaciones que han resultado amortizadas en el sorteo sólo devengarán intereses hasta el día de la fecha.

Reinosa, 31 de diciembre de 1943.—El alcalde, Jesús Díaz.

6